



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**BIRMEX**

LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS  
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

BIRMEX-OPD-CHIS-005/2019

CONVENIO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO S.A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "BIRMEX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE VENTAS SECTOR PÚBLICO, LIC. JOSÉ IGNACIO KOCH ANDRADE; Y POR LA OTRA, LA SECRETARIA DE SALUD E INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES

1. Declara "BIRMEX", por conducto de su representante legal:
  - 1.1. Que es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, constituida como Sociedad Mercantil (Sociedad Anónima de Capital Variable), la cual tiene el carácter de Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, según consta en la escritura pública número 68,742, de fecha 11 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Público número 117 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 246,842 con fecha 5 de abril de 1999.
  - 1.2. Que su objeto social consiste, entre otras actividades, en la investigación, elaboración, obtención, compra, importación, fabricación, preparación, mezclado, acondicionamiento, envasado, transporte, distribución, almacenamiento, comercialización y exportación de productos biológicos y reactivos para la prevención, curación y diagnóstico de enfermedades, así como ser agente, representante o distribuidor de biológicos o químicos farmacéuticos.
  - 1.3. Que su representante, **Lic. José Ignacio Koch Andrade**, cuenta con las facultades necesarias para comprometerse en nombre de "BIRMEX", así como para suscribir el presente instrumento, según consta en el poder otorgado a su favor, mediante escritura pública número 34,389, de fecha 14 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Franco Varela, Notario Público número 150, de la Ciudad de México, facultades que se encuentran vigentes y no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
  - 1.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en el inmueble ubicado en **Prolongación Mariano Escobedo No. 20, Colonia Popotla C.P. 11400, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**
  - 1.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **LBR-990311-Q29**.
2. Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante:
  - 2.1. Que el **Dr. José Manuel Cruz Castellanos**, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud tiene las facultades para la



suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 7, 8, 11, 14 fracción II, 21, 28 fracción XIII, 41 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cargo acreditado mediante nombramiento de 10 de diciembre del 2018, expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, Lic. Rutilio Escandón Cadenas., que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integral de su contexto.

- 1.6. Que, para efectos del presente Convenio la Secretaría de Salud, señalan como su domicilio, el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio "C", Maya C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- 2.1. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir las obligaciones que se adquieren por virtud del presente instrumento, manifestando su representante, que existe la partida presupuestal necesaria y suficiente.
- 2.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ISA-96-1203-QN5.
3. Declaran "**LAS PARTES**", por conducto de sus representantes:
  - 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan sus representantes para la celebración del presente instrumento.
  - 3.2. Que el presente instrumento se celebra con base en la excepción de licitación que señala el artículo 1, párrafo 5°, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales "**BIRMEX**" se compromete a suministrar y "**EL INSTITUTO**" a adquirir y pagar las vacunas, faboterápicos, reactivos y productos inmunológicos que se relacionan en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por "**LAS PARTES**" se agrega al presente instrumento para formar parte integral del mismo, y de acuerdo a las cantidades que demanden los programas de salud a cargo de "**EL INSTITUTO**" y conforme a las presentaciones y calendario que se detallan en el propio anexo aludido.

#### SEGUNDA. Términos del suministro.

1. "**EL INSTITUTO**" por conducto de su Director de Salud o del servidor público con las facultades suficientes designado para tales efectos, se obliga a hacer del conocimiento de "**BIRMEX**" la información relativa a las cantidades exactas de vacunas, faboterápicos, reactivos y productos inmunológicos que requerirá anualmente, así como los datos referentes a su calendarización y entrega.

"**LAS PARTES**" convienen en que una vez firmado el documento en el que se asienten tales datos, no se aceptarán modificaciones unilaterales en cuanto a



cantidades y/o fechas de entrega de los productos, con excepción de aquellas modificaciones que se realicen en los términos previstos en el numeral 3 de esta Cláusula y en la **Cláusula Quinta** del presente Convenio o bien, las que surgieran por caso fortuito o fuerza mayor.

2. **"BIRMEX"** se compromete a realizar las gestiones necesarias con los proveedores internacionales a fin de garantizar la recepción oportuna de los productos de importación objeto del presente Convenio.
3. **"LAS PARTES"** convienen que en el caso de que las vacunas importadas por **"BIRMEX"** llegasen a tener alguna modificación en cuanto a su presentación, **"BIRMEX"** lo hará del conocimiento del Director de Salud del Estado o del servidor público con las facultades suficientes designado para tales efectos mediante oficio, que podrá remitir por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico de comunicación disponible, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la modificación de la presentación, con objeto de que los mismos y en un plazo igual contados a partir del día siguiente de su recepción, se sirvan manifestar sobre el particular, señalando expresamente si se acepta o no la modificación del caso. En el entendido que **"BIRMEX"** no estará obligado a suministrar producto alguno hasta en tanto no cuente con la anuencia correspondiente respecto de la nueva presentación del producto que se trate.
4. Los productos importados por **"BIRMEX"** serán distribuidos una vez que se cuente con la autorización de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, en apego con lo establecido en la normativa nacional vigente. En este sentido, **"LAS PARTES"** convienen que **"BIRMEX"** no será responsable por el retraso que pudiera existir en la entrega de los productos objeto del presente Convenio, en caso de que el productor del exterior incumpla con las fechas de entrega, o bien se presenten retrasos por parte de la Autoridad Nacional de Control, por no serle imputable dicha circunstancia.

Toda vez que el producto que se distribuye y comercializa es del tipo biológico y por tanto los aspectos de efectividad y Sanitarios son extremadamente estrictos, se considerará como caso fortuito o de fuerza mayor el que ocurra un retraso en la entrega y o liberación de las vacunas por parte del proveedor internacional y/o de la Autoridad Nacional de Control Sanitario, esto siempre y cuando el retraso se exceda a manera de imposibilitar parcial o totalmente el surtimiento oportuno; en dicho caso, **"BIRMEX"** se obliga a notificar oportuna y fehacientemente dicho retraso al Secretario de Salud del Estado o al servidor público con las facultades suficientes designado para tales efectos, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que conozca dicho retraso.

5. **"EL INSTITUTO"** a través de cualesquiera de los servidores públicos a que se refiere la **Cláusula Octava**, deberá notificar a **"BIRMEX"** en la forma prevista en el numeral 3 de la presente Cláusula, en un plazo máximo de cinco días hábiles, cualquier modificación que requiera de las condiciones originalmente pactadas en relación con el pedido que, en su caso, se encuentre en situación de retraso en



su entrega, en el entendido que en el supuesto que **"BIRMEX"** no reciba dicha notificación dentro del plazo antes señalado, entregará las cantidades estipuladas de conformidad con el calendario de origen.

**TERCERA. Caducidad de los productos.** **"BIRMEX"** se compromete de manera general a que los productos materia del presente Convenio cuenten con una caducidad mínima de 12 meses, contados a partir de su fecha de entrega con **"EL INSTITUTO"**. Con excepción de la vacuna contra la influenza, la cual podrá ser entregada a **"EL INSTITUTO"** con una caducidad mínima de 6 meses.

En el supuesto de que por cualquier motivo los productos objeto de suministro llegaran a contar con una caducidad menor a la prevista en esta Cláusula, **"BIRMEX"** lo hará previamente del conocimiento de **"EL INSTITUTO"** a fin de que éste último manifieste por escrito, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico de comunicación disponible, su aceptación o no para recibir los productos de que se trate con dicha caducidad.

**"LAS PARTES"** convienen que cuando alguna de las entregas de los productos materia del presente Convenio se realicen en una fecha posterior a la pactada en el **Anexo 1** por causas imputables a **"BIRMEX"**, el producto será aceptado por **"EL INSTITUTO"** siempre y cuando cumplan con la caducidad señalada en la presente Cláusula; sin embargo, si la causa de no aceptación del producto fuere imputable a **"EL INSTITUTO"**, la caducidad de los productos podrá ser inferior a la señalada en la presente Cláusula de acuerdo al tiempo transcurrido en proporción al retraso de no aceptación por parte de **"EL INSTITUTO"**.

**CUARTA. Adeudos pendientes.** **"LAS PARTES"** convienen que **"BIRMEX"**, podrá suspender total o parcialmente el suministro de los productos requeridos en el **Anexo 1** del presente Convenio mientras existan adeudos vencidos a cargo de **"EL INSTITUTO"** derivados de este u otros Convenios que hubieren celebrado entre **"LAS PARTES"**, incluyendo los de ejercicios anteriores. Una vez cubierto el o los adeudos vencidos, **"BIRMEX"** se compromete a continuar con el suministro de los productos objeto del presente Convenio y en caso de que las fechas establecidas en el **Anexo 1** ya hubieran transcurrido, **"LAS PARTES"** reprogramarán la entrega en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se acredite el pago adeudado en la cuenta señalada en la **Cláusula Décima** del presente Convenio; debiendo tomar en cuenta que las caducidades podrán variar, en esta eventualidad, **"EL INSTITUTO"** asumirá la obligación de aceptar el producto con la reducción de caducidad, así como la responsabilidad que el retraso de la entrega genere.

**QUINTA. Ampliación del programa de suministro.** En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera incrementar las cantidades de los productos originalmente pactados, deberá solicitarlo por escrito, mediante oficio firmado por el Secretario de Salud o a través de cualesquiera de los servidores públicos a que se refiere la **Cláusula Octava**, el cual podrá ser enviado por correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico de comunicación a la Dirección General Adjunta de Comercialización de **"BIRMEX"**, quien revisará la existencia de los productos requeridos, así como las modificaciones en su presentación, precio, cantidad y fecha de entrega, para que en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud haga del



conocimiento por escrito a **"EL INSTITUTO"** la confirmación para suministrar el producto solicitado, así como los términos y condiciones para la entrega del mismo.

Una vez que **"EL INSTITUTO"** reciba y acepte las condiciones de entrega del producto, deberá confirmar y comunicar su aceptación con los nuevos términos y condiciones del producto solicitado a **"BIRMEX"**, a través de su Dirección General Adjunta de Comercialización, en la forma prevista en la presente Clausula y dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Queda expresamente convenido que la aceptación de **"EL INSTITUTO"** a los nuevos términos y condiciones de entrega del producto, se considerará como una demanda en firme respecto al precio y fecha de entrega pactado, por lo que **"BIRMEX"** se obliga a suministrar los productos y **"EL INSTITUTO"** se obliga a aceptar, adquirir y pagar los productos solicitados en la nueva remesa, tomando en consideración lo establecido en las **Cláusulas Segunda** (Términos del Suministro) y **Tercera** (Caducidad de los productos) del presente Convenio. **"LAS PARTES"** convienen en establecer que una demanda en firme no es susceptible de ser cancelada; así también, una vez que **"BIRMEX"** cumpla con la entrega de dicha demanda, **"EL INSTITUTO"** está obligado a pagar el precio por dichos productos.

**SEXTA. Pedidos por emergencias, derivados de brotes o desastres naturales.** **"EL INSTITUTO"** deberá comunicar a la brevedad por escrito, vía oficio, firmado por el Secretario de Salud del Estado o a través de cualesquiera de los servidores públicos a que se refiere la **Cláusula Octava**, a la Dirección General Adjunta de Comercialización de **"BIRMEX"**, los requerimientos de productos que llegaren a solicitar con motivo de emergencias o causas de fuerza mayor, como pudieran ser de manera enunciativa más no limitativa, brotes epidémicos o desastres naturales, a efecto de que **"BIRMEX"** le envíe los productos solicitados, de acuerdo con sus existencias no comprometidas con otros clientes, en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la respectiva solicitud, previa aceptación por escrito de **"EL INSTITUTO"**, en cuanto a costo y fecha de entrega, los cuales serán determinados de acuerdo con los costos y condiciones existentes del mercado en ese momento.

En el supuesto de que se presenten pedidos por emergencia y **"BIRMEX"** no cuente con el producto solicitado por **"EL INSTITUTO"**, **"BIRMEX"** podrá proponer alternativas con relación al producto requerido, en el entendido, que no se suministrará producto alguno sin la previa aceptación por escrito del Secretario de Salud del Estado o a través de cualquiera de los servidores públicos a que se refiere la **Cláusula Octava**.

**SÉPTIMA. Entrega de los productos.** **"BIRMEX"** conviene en entregar los productos que le solicite **"EL INSTITUTO"** debidamente liberados por la COFEPRIS y conforme al calendario determinado en el **Anexo 1**.

El suministro de los productos materia del presente Convenio se realizará vía terrestre y/o aérea, a elección de **"BIRMEX"**, estando en cualquier caso su costo incluido dentro del precio pactado con **"EL INSTITUTO"**.



En el caso de que “**BIRMEX**” no pueda entregar una parte o la totalidad del producto a “**EL INSTITUTO**”, debido a razones distintas a causa de fuerza mayor, “**BIRMEX**”, inmediatamente notificará a “**EL INSTITUTO**” de la ocurrencia de dicho evento.

“**BIRMEX**” notificará a “**EL INSTITUTO**” la entrega de los productos, asimismo, “**EL INSTITUTO**” a través de su Director General, podrá nombrar hasta 3 servidores públicos para que reciban toda la información respecto de los medios de envío de los productos, dentro de la cual se menciona de manera enunciativa más no limitativa la siguiente: fecha de recepción, datos de línea aérea, número de vuelo y hora de llegada de los productos.

El Director General de “**EL INSTITUTO**” o a través de cualesquiera de los servidores públicos a que se refiere la **Cláusula Octava**, deberá informar por escrito a la Dirección General Adjunta de Comercialización de “**BIRMEX**” sobre la recepción o la no recepción de los productos dentro de las 24 horas siguientes, teniendo la obligación de enviar por correo electrónico y/o mensajería el acuse de recibo sellado y firmado por el almacén de red de frío, identificado como **Anexo 3** del presente instrumento.

La información antes mencionada deberá ser enviada y comunicada a las direcciones de correo electrónico y teléfono siguientes:

Nombre	Correo	Teléfono
Ma. del Rocío Mejía Medina	rmejiam@birmex.gob.mx	(01-55) 5422-2875
Juan Daniel Penilla Enriquez	jdpenillae@birmez.gob.mx	
Marcos Israel López Melgoza	milopezm@birmex.gob.mx	
José Ignacio Koch Andrade	ikocha@birmex.gob.mx	

Para los efectos señalados en la presente Cláusula, el Director General de “**EL INSTITUTO**” o el servidor público con las facultades suficientes designado para tales efectos comunicará a “**BIRMEX**” mediante oficio dirigido a la Dirección General Adjunta de Comercialización de “**BIRMEX**”, el nombre, cargo, número de teléfonos y correo electrónico de las tres servidores públicos de “**EL INSTITUTO**”, autorizados para recibir las notificaciones sobre los embarques correspondientes.

En el caso de que ocurriese algún cambio de representante, este será notificado de manera inmediata a cualquiera de los correos y teléfono antes señalado.

“**LAS PARTES**” convienen en que “**BIRMEX**” asume los riesgos de daños que pudieran sufrir los productos objeto del presente Convenio, desde el momento de su embarque hasta su entrega en el almacén de red de frío y/o aeropuerto de destino.

Para la entrega terrestre, la notificación del arribo del embarque se hará hasta con tres días hábiles de anticipación. La responsabilidad de “**BIRMEX**” concluirá hasta que el producto sea revisado y verificado por “**LAS PARTES**” en el momento de su entrega, estando de acuerdo en el número de frascos, presentación, lote, caducidad mínima correspondiente y red de frío utilizada para la conservación del producto, de lo contrario se deberá levantar acta circunstanciada -modelo de la cual se anexa al presente como **Anexo 4-**, que deberá ser firmada por los servidores públicos



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**BIRMEX**

LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS  
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

BIRMEX-OPD-CHIS-005/2019

designados por cada parte. Sin embargo, en caso de devolución el producto deberá ser devuelto bajo las condiciones de cadena de frío -evidencia documental de los registros y gráficos de temperatura- y en las condiciones de acondicionamiento originales -envases primarios, en envases secundarios y colectivos-. De realizarse la devolución de algún producto por parte de **"EL INSTITUTO"**, el personal autorizado por **"BIRMEX"** deberá revisar en el momento del arribo, el cumplimiento de todas las condiciones de acondicionamiento.

En ningún supuesto **"BIRMEX"** podrá asumir responsabilidad alguna si los productos no son revisados al momento de su entrega en el almacén de red de frío de **"EL INSTITUTO"** y en presencia del personal de **"BIRMEX"**, levantándose la constancia de hechos correspondiente.

En el caso de que **"LAS PARTES"** acuerden entrega aérea de los productos, **"LAS PARTES"** convienen, que **"BIRMEX"**, asume los riesgos de daños que pudieran sufrir los citados productos, desde el momento de su embarque hasta su entrega en el aeropuerto de destino, comprometiéndose **"EL INSTITUTO"** a recoger los productos dentro de las cuatro horas siguientes a la notificación de **"BIRMEX"**. En caso de que en el aeropuerto, **"EL INSTITUTO"** encuentre que el embarque está incompleto, el producto se encuentre deteriorado o la temperatura no se encuentre en los rangos establecidos, **"EL INSTITUTO"** tendrá la obligación de asentarla en la guía aérea de entrega, para que, en su caso, **"BIRMEX"** realice las reclamaciones correspondientes ante la línea aérea.

Si **"EL INSTITUTO"** omite hacer alguna observación necesaria en la guía aérea, se entenderá que no hubo inconformidad y por tanto, no procederá ninguna reclamación después de haber sido retirada la mercancía del aeropuerto.

No obstante lo anterior, para el caso de devolución del producto, éste deberá ser devuelto bajo las condiciones de acondicionamiento originales -envases primarios, en envases secundarios y colectivos-, los gastos por devolución una vez acordado con **"EL INSTITUTO"** serán cubiertos por **"BIRMEX"**. **"EL INSTITUTO"** no deberá regresar el producto a **"BIRMEX"** o destruir parte o la totalidad del mismo, sin la previa aprobación por escrito de **"BIRMEX"**.

Asimismo, si **"EL INSTITUTO"**, al momento de abrir el embarque en sus almacenes de red de frío tuviera alguna inconformidad, deberá informar a **"BIRMEX"**, mediante acta circunstanciada **-Anexo 4-** firmada por el servidor público que cuente con las facultades y representación suficientes al efecto, dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha entrega.

En ningún caso **"BIRMEX"** deberá asumir responsabilidad alguna si los productos no son recogidos en el aeropuerto por **"EL ORGANISMO"** dentro de las cuatro horas siguientes al reporte respectivo de **"BIRMEX"**, o bien, si habiendo recogido los productos dentro de las cuatro horas señaladas, **"EL INSTITUTO"** no informa a **"BIRMEX"** sobre la inconformidad de que se trate, en los términos indicados en los párrafos precedentes.



“EL INSTITUTO” se compromete que en el supuesto que se le entreguen productos en una cantidad mayor a la convenida, lo hará del conocimiento de “BIRMEX” dentro de los cinco días hábiles siguientes para todos los efectos a que haya lugar, y que los mantendrá y devolverá en las condiciones de red de frío establecidas para cada producto, debiendo entregar evidencia documental de la red de frío; en este supuesto, los gastos por devolución serán cubiertos por “BIRMEX”.

**Farmacovigilancia:**

Cualquier evento relacionado con el uso o aplicación de los productos motivo del presente Convenio, además de lo indicado en la normatividad para notificación a otras partes, deberá ser informado a “BIRMEX” mediante comunicación dirigida a la Dirección General Adjunta de Comercialización en un periodo no mayor a tres días hábiles.

**Retiro de producto:**

En el supuesto que “BIRMEX”, a solicitud de la COFEPRIS o por decisión propia, decida retirar algún producto que implique algún riesgo, el Director General de “EL INSTITUTO” o a través de cualesquiera de los servidores públicos a que se refiere la **Cláusula Octava**, apoyarán con el envío de información y la devolución del producto solicitado.

**OCTAVA. Designación de servidores públicos autorizados.** El Director General de “EL INSTITUTO” designa a los siguientes servidores públicos descritos posteriormente, para recibir documentos y notificaciones de “BIRMEX”, revisar, recoger, entregar y suscribir cualquier documento relacionado con los bienes y servicios objeto del presente Convenio.

Nombre:	Dr. Hermilo Domínguez Zárate
Cargo:	Director de Salud Pública
Correo electrónico:	saludpofcentral@hotmail.com
Domicilio de la oficina donde localizarlo:	Unidad Administrativa, Edificio “C” Col. Maya. C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Núm. del teléfono oficina:	(961) 61 89250 ext. 44081 y 82
Núm. de teléfono móvil:	(961) 255 7624

En el supuesto de cambio de los servidores públicos designados, será responsabilidad de “EL INSTITUTO”, notificar oportunamente a “BIRMEX” mediante cualquiera de los correos electrónicos y número de teléfono señalado en la **Cláusula Séptima**, cualquier cambio u omisión al respecto.

**NOVENA. Caso fortuito o fuerza mayor. “LAS PARTES”** no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución, total o parcial, de las obligaciones a su cargo derivadas del presente, en virtud de que ante tales eventos no existe culpa de “LAS PARTES” y como consecuencia, tampoco puede existir la sanción o penalización hacia ninguna de “LAS PARTES”.





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**BIRMEX**

LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS  
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

BIRMEX-OPD-CHIS-005/2019

Conforme a lo anterior se considera como caso fortuito o fuerza mayor el retraso en la entrega y/o liberación de las vacunas por parte del proveedor internacional y/o de la COFEPRIS, esto siempre y cuando el retraso se exceda a manera de imposibilitar parcial o totalmente el surtimiento oportuno, en cuyo caso se cumplirá con la entrega hasta lo que se tenga en inventario y se suspenderá el abasto por el mismo tiempo por el que dure dicha condición. No obstante el término de vigencia del Convenio las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente sólo en ese caso, mediante notificación por escrito.

El caso fortuito o la fuerza mayor, deberá estar debidamente acreditado por la parte que pretenda hacer valer tal circunstancia y esta será presentada por la parte que sufra el impedimento para cumplir la obligación.

**DÉCIMA. Precio de los productos.** Los precios de los productos objeto del presente Convenio que aparecen en la Lista de Precios de Referencia-identificado como **Anexo 2** del presente instrumento-, el cual debidamente firmado de conformidad por "**LAS PARTES**", se agrega al presente Convenio para formar parte integrante del mismo; estarán sujetos a variaciones de acuerdo con las condiciones del mercado nacional e internacional, de las cuales se informará de inmediato, por escrito, al Director General de "**EL INSTITUTO**" o a través de cualquiera de los servidores públicos a que se refiere la **Cláusula Octava**, a fin de que manifiesten separada o mancomunadamente por los mismos medios, su conformidad con dichas variaciones, en el entendido de que "**BIRMEX**" no suministrará producto alguno, en tanto no se cuente con la respectiva anuencia por escrito respecto del nuevo precio.

En dicho supuesto, el Director General de "**EL INSTITUTO**" o a través de cualquiera de los servidores públicos señalados en la **Cláusula Octava**, podrá ratificar o rectificar la cantidad previamente pactada.

Los productos de importación, cotizados en dólares de los Estados Unidos de América, serán pagaderos en moneda nacional al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones en dólares americanos, a la fecha de facturación.

A fin de que "**EL INSTITUTO**" pueda obtener que los precios de la totalidad de los productos que ampara el presente Convenio y que se encuentran detallados en el **Anexo 2**, no sufran incremento alguno durante la vigencia del propio instrumento, "**EL INSTITUTO**" tendrá la opción de que la Secretaría de Finanzas del Estado manifieste por escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, su autorización para que se pague a "**BIRMEX**", por adelantado, a más tardar el 31 de marzo de 2019, la demanda total señalada, con cargo al Ramo y Partida que corresponda.

**DÉCIMA PRIMERA. Tiempo, lugar y forma de pago.** El pago correspondiente al monto establecido en el párrafo anterior, será una vez satisfecha la entrega de los productos objeto del presente contrato, a precio fijo y en moneda nacional. "**LAS PARTES**" convienen que de conformidad con los costos descritos en la cláusula anterior, éstos serán cubiertos sin excepción alguna, en BBVA BANCOMER, ya sea mediante depósito a nombre de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México,



S.A. de C.V., con número de Convenio CIE 77883 y con referencia (CIE/Depósito Referenciado)143500072, transferencia electrónica a la CLABE 012180004512107855 o número de cuenta 0451210785 enviando vía correo electrónico el comprobante de la misma.

Dicho pago deberá realizarse una vez presentado el CFDI respectivo, **dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a su presentación y recibo de conformidad**, avalando el cumplimiento y satisfacción de la entrega de los productos objeto del presente contrato. Para tales efectos el CFDI y, en su caso la nota de crédito deberá reunir los requisitos establecidos en las diversas disposiciones fiscales vigentes, de acuerdo a la fuente presupuestal que corresponda.

Para el caso de incumplimiento de pago establecido por el presente contrato, **"BIRMEX"** a través del área encargada de cobranza de acuerdo a los mecanismos establecidos para la recuperación de adeudos, formulará por escrito a **"EL INSTITUTO"** las observaciones pertinentes, por lo que en el caso de que **"EL INSTITUTO"** alegue razones técnicas o de disponibilidad para no atenderlas, deberá ponerlas a consideración en un plazo no mayor a dos días hábiles, mediante comunicación escrita a fin de que **"BIRMEX"** resuelva en definitiva lo que a su derecho corresponda.

**DÉCIMA SEGUNDA. Restricción del Suministro.** De no darse cualquiera de los supuestos previstos en las **Cláusulas Novena y Décima**, **"BIRMEX"** podrá restringir parcial y/o temporalmente el suministro de los productos si **"EL INSTITUTO"** no cumple con su obligación de pago dentro del plazo establecido o si hay adeudos de ejercicios anteriores.

**DÉCIMA TERCERA. Cesión de derechos y obligaciones.** Salvaguardados los intereses y derechos de **"EL INSTITUTO"**, **"BIRMEX"** podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, previa notificación a **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de que **"BIRMEX"** ceda los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, dicha empresa se compromete a que los productos tendrán las mismas especificaciones y calidad que las aquí pactadas, y que se respetarán las estipulaciones sobre precios y entrega previstas en el propio instrumento.

**DÉCIMA CUARTA. Revisión y actualización.** Con la finalidad de mantener actualizados a los Organismos Públicos Descentralizados de Salud (OPDS) sobre los avances en la investigación, desarrollo, producción y uso de vacunas; así como la evaluación en el desarrollo del presente Convenio, **"BIRMEX"** realizará para este efecto de acuerdo a las necesidades y capacidades, una o varias reuniones con el conjunto de los Organismos Públicos Descentralizados de Salud o de manera particular.

**DÉCIMA QUINTA.- Vigencia.-** El presente Convenio entrará en vigor el día primero de enero de 2019 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Toda modificación o adición a este Convenio deberá formalizarse por escrito y de común acuerdo.

**DÉCIMA SEXTA. Interpretación y cumplimiento.** Toda controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio de suministro, **se resolverá de buena fe y de común acuerdo entre "LAS PARTES"**, resolviéndose mediante negociaciones amigables entre ellas a través de una comisión paritaria que se integrará por tres representantes de cada una de **"LAS PARTES"** nombrados por el Secretario de Salud del Estado de **"EL ORGANISMO"** y el Director General de **"BIRMEX"**, buscando siempre la mejor solución para alcanzar los objetivos propuestos, de manera amigable y de buena fe, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría.

**"LAS PARTES"** acuerdan que realizarán el mejor esfuerzo necesario a efecto de solucionar cualquier controversia o reclamación derivada o relacionada con el presente Convenio. En lo sucesivo, cualquier conflicto, controversia, o reclamación que surja con motivo o que se encuentre relacionado con el presente Convenio será solucionado mediante la comisión paritaria antes mencionada, la cual sesionará en la Ciudad de México. Para el caso de que la citada comisión no logre dirimir los asuntos planteados, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

El presente Convenio, incluyendo sus declaraciones y anexos los cuales forman parte integrante del mismo, constituyen el acuerdo íntegro de las Partes con la materia sujeta del presente Convenio y cancela y deja sin efectos a todos los Convenios, declaraciones y entendimientos previos, tácitos o expresos, entre **"LAS PARTES"**.

Leído que fue el presente Convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas de su valor y alcance legal, se firma en la Ciudad de México, el día 01 de enero de 2019.

Por BIRMEX

LIC. JOSÉ IGNACIO KOCH ANDRADE  
DIRECTOR DE VENTAS SECTOR  
PÚBLICO

Por el INSTITUTO

---

DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

**LISTADO PRODUCTOS**
**VACUNAS**

 Antipoliomielítica  
 Td Adulto

**CLAVE**

 020.000.3802.00  
 020.000.3810.00

**PRESENTACIÓN**

 20 dosis  
 10 dosis

**FABOTERAPICOS**

 Antialacrán  
 Antiviperino

 020.000.3847.00  
 020.000.3849.00

 1 dosis  
 1 dosis

**PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN**

Triple ViralOrigen India

020.000.3820.00

1 dosis

Triple ViralOrigen USA

020.000.3820.00

1 dosis

Antiamarílica

1 dosis

Antihepatitis "A" Infantil

020.000.3825.00

1 dosis

Antihepatitis "A" Adulto

020.000.3825.04

1 dosis

Antihepatitis "B" Adulto

020.000.2526.00

10 dosis

Antihepatitis "B" Infantil

020.000.2527.00

1 dosis

Inmunoglobulina Antirrábica

020.000.3833.02

1 dosis

Humana

Inmunoglobulina Antitetánica

020.000.3831.02

1 dosis

Humana

Antirrábica Humana en Cultivo

020.000.3817.01

1 dosis

Celular

Antirrábica Canina Kit No.1

 (con Vacuna, Jeringa y  
 Placa) (Merial)

20 dosis

Antirrábica Canina Kit No.3

 (con Vacuna, Jeringa Placa y  
 Cincho) (Merial) (sujeto a  
 disponibilidad)

20 dosis

Anti influenza

020.000.3822.02

10 dosis

AntineumococcicaAdulto

020.000.0146.00

1dosis

Rotavirus Pentavalente

020.000.0152.00

1 dosis

020.000.0151.00

VPH

020.000.4172.00

1 dosis

020.000.4172.01

Herpes Zoster

1 dosis

Pentavalente Acelular

020.000.2522.00

1 dosis

020.000.2522.01

Hexavalente

020.000.6135.00

1 dosis

Tdpa

020.000.3808.02

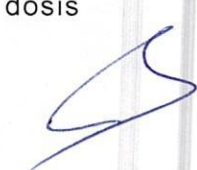
1 dosis

Varicela

020.000.3819.00

1 dosis

020.000.6056.00



PPD	020.000.6056.00	
Meningococo	080.074.1977.00	10 pruebas
Antitífoidica		1 dosis
	020.000.3806.00	1 dosis

**MEDICAMENTOS**

Efavirenz 600 mg comprimido recubierto	010.000.4370.00	30 comprimidos
Lamivudina-Zidovudina 150/300mg	010.000.4268.00	60 comprimidos
Abacavir-Lamivudina, 600/300mg	010.000.4371.00	30 comprimidos

Estos productos se utilizarán para dar cumplimiento al Programa Permanente de Vacunación y a las Semanas Nacionales de Salud, así como a los programas específicos que al efecto determinen las Autoridades de Salud del Estado de Chiapas de acuerdo a los esquemas y lineamientos que emitan el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) y el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CeNSIA), de la Secretaría de Salud Federal.

Por BIRMEX

Por el INSTITUTO

  
 LIC. JOSÉ IGNACIO KOCH ANDRADE  
 DIRECTOR DE VENTAS SECTOR  
 PÚBLICO

  
 DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS  
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
 GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD